



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412-2021/MDCH

Chorrillos, 30 de abril 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTO:

El Memorandum 403-2021-MDCH-GM de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 091-2021- GAJ-MDCH de fecha 23 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 016-2021-AFPPI-GPP-MDCH de fecha 19 de abril de 2021, emitida por el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de la Inversión, Informe N° 082-2021-MDCH-GAT de fecha 12 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0427-2021-MDCH-GAT-SR de fecha 12 de abril del 2021, emitido por la Subgerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, según lo establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias sobre los Intereses Moratorios indica que, "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior";

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de marzo del 2021, resolvió en su artículo único en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: "Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la tasa de interés moratorio aplicable a partir del 1 de abril del 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, a su vez, la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en el artículo 40°, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 0427-2021-MDCH-GAT-SR, la Subgerencia de Rentas, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que es necesario Fijar la Tasa de Interés Moratorio - TIM, que será aplicable para el cobro de los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, conforme lo establece el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias;

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 091-2021-MDCH-GAJ de fecha 23 de abril de 2021, es de opinión favorable con respecto a la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos Administrados y Recaudados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO – TIM APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio – TIM, en el mismo porcentaje que, para tal efecto, publique la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), aplicable a la deuda tributaria no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Rentas; el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional para los fines de publicidad conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 386-2020/MDCH, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE